

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE EL TULE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

SIN TEXTO

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
1177/2015 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL TULE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de El Tule pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallo	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

Se exceptúan de impuestos las rifas, loterías, sorteos y concursos cuyo objetivo sea beneficencia para la asistencia pública.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto;

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2016, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2016, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.41%

FONDO ADICIONAL

0.25%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES.

VII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2016, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal

Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza entre los meses de enero y febrero; así mismo, en relación al rezago se reducirá en un 25% con efectos generales en los casos de pago total del rezago acumulado, si estos se realizan entre los meses de enero y febrero.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, condición que deberá demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de setenta mil pesos.

ARTÍCULO SEXTO.- El tesorero podrá condonar o reducir los cargos por concepto de mora, que deberán cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de El Tule, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2016, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de El Tule.

II.- DERECHOS	2016
II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	EXENTO
2.- Asignación de número oficial	EXENTO
II.2. Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda, de hasta 130 metros cuadrados	EXENTO
1.2. Vivienda, para más de 130 metros cuadrados	EXENTO
II.3. Apertura de zanjas en cualquier área municipal, más reparación	EXENTO
II.4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	EXENTO
II.5. Alineamiento de predios, legalización de firmas, certificación y expedición de Documentos Municipales, Tesorería y Catastro.	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	EXENTO
2. Expedición de constancia de Factibilidad	EXENTO
3. Certificación de documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	EXENTO
4. Certificación de valores catastrales	EXENTO
5. Expedición de constancia de no Adeudo	EXENTO
6. Expedición de carta de posesión y clave catastral	EXENTO
II.6. Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	

1.- Levantamientos Topográficos	
1.1. Terreno hasta 120 m2	EXENTO
1.2. Terreno de más de 120 m2 (por metro adicional)	EXENTO
2.- Expedición de Licencias de Uso de Suelo:	
2.1. Uso Habitacional, comercial o servicios	EXENTO
2.2. Industrial y minero	EXENTO
2.3. Gasolineras, gaseras, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos	EXENTO
II.7.- Servicios Generales en los Rastros	
II.8.- Cuotas fuera de los Rastros	
1. Derecho por degüello por cabeza (porcinos, caprinos, ovejas)	EXENTO
2. Derecho por degüello por cabeza (bovino)	EXENTO
3. Derecho por degüello por cabeza equino (caballos, asnos, mulas)	EXENTO
4. Derecho por degüello por cabeza (terneras)	EXENTO
5. Derecho por degüello por cabeza (avestruces)	EXENTO
6. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado por cabeza	EXENTO
7. Revisión y Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado vacuno destinado a sacrificio por cabeza	EXENTO
8.- Revisión y legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado vacuno destinado a repasto, por cabeza	EXENTO
9.- Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a sacrificio.	EXENTO
10.- Expedición de pase para movilización de Ganado menor (porcino, caprino y ovejas) a repasto.	EXENTO
11.- Expedición de pase para traslado de carne seca	EXENTO
12. Expedición de pase para movilización de pieles (cuero) por pieza	EXENTO
II.9.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos en la Secretaría Municipal	
1.- Legalización de firmas	17.00
2.- Carta Poder	17.00
3.- Constancias de Productor	17.00
4.- Constancia de Residencia	17.00
5.- Constancia Diversa, diferente a las 4 anteriores	75.00
6.- Costo de Información en CD	100.00
7.- Elaboración de Contratos c/u	100.00
8.- Copia simple de documento al Público	EXENTO
9.- Copia certificada de Documentos al Público	
De 1 a 20 hojas	EXENTO

De 21 a 50 hojas	EXENTO
De 51 hojas en adelante	EXENTO
II.10.- Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
1.- Información entregada en CD	100.00
2.- Copia fotostática simple c/hoja	3.00
3.- Copia certificada tamaño carta u oficio c/u	20.00
II.11.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en la Dirección de Seguridad Pública Municipal	
1.- Constancia de no Antecedentes Policiacos	17.00
2.- Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días	255.00
3.- Examen para prueba de manejo	EXENTO
4.- Constancia de extravío de placas de vehículo para circular	EXENTO
5.- Permisos para baile	EXENTO
6.- Vigilancia en eventos y espectáculos, por cada elemento en la cabecera	EXENTO
7.- En Comunidades por cada elemento	EXENTO
8.- Constancias y certificaciones diversas diferentes a las anteriores	17.00
II.12.- Ocupación de la Vía Pública	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	EXENTO
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	EXENTO
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	EXENTO
4.- Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días	EXENTO
II.13.- Alumbrado Público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad pagarán en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de energía eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija:	

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL	
Tarifa 1 Residencial, por usuario	20.00	
Tarifa DAC Residencial, por usuario	150.00	
Tarifa 2 Comercial BT, por usuario	100.00	
Tarifa 3 Comercial BT	No aplica	
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL	
Tarifa OM Comercial MT	No aplica	
Tarifa HM Comercial MT	No aplica	
Tarifa HS Comercial AT	No aplica	
Tarifa HSL Comercial AT	No aplica	
2.- Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad pagarán al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija bimestral, expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija bimestral.		
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL	
Predio Urbano	10.00	
Lote Urbano	10.00	
Predio Rústico	5.00	
3.- Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes		100.00
II.14.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura		
1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria		5,000.00
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada		5,000.00
II.15.- Servicio de Bomberos y Protección Civil		
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios		1,000.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación		300.00
3. Por inspección general		250.00
4. Revisión de extintores por unidad		300.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de El Tule
2016

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de El Tule, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Impuestos	\$	61,505.00	
Contribuciones	\$	201.00	
Derechos	\$	127,100.00	
Productos	\$	1,252.00	
Aprovechamientos	\$	6,501.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 196,559.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	11,726,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,398,500.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	820.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	336,200.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,337,975.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	229,600.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	65,291.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	209,100.00	
Fondo de Fiscalización	\$	627,300.00	
Total de Participaciones			\$ 16,930,786.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	1,119,802.00	
F.A.F.M.	\$	1,037,339.00	
			\$ 2,157,141.00
Total Global			\$ 19,284,486.00

SIN TEXTO